

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA          | Pesetas. | FUERA DE CORDOBA    | Pesetas. |
|---------------------|----------|---------------------|----------|
| Un mes. . . . .     | 8        | Un mes. . . . .     | 4        |
| Trimestre. . . . .  | 8 25     | Trimestre. . . . .  | 11 25    |
| Seis meses. . . . . | 16 50    | Seis meses. . . . . | 22 50    |
| Un año. . . . .     | 33       | Un año. . . . .     | 45       |

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 23)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 2790

Habiendo aparecido sin dueño conocido en el término de Almodóvar una marrana grande, pelada, de unos tres años, con la punta de la oreja derecha rasgada y la izquierda cortada por la mitad y las tetas como de haber criado, la cual se encuentra depositada en las afueras de esta capital, he tenido á bien hacerlo público por la presente, para que enterado su dueño pueda reclamarla de mi autoridad en el término de treinta días, trascurridos los cuales será vendida en pública licitación y destinado el producto líquido que resulte á la Sociedad general de Ganaderos del Reino.

Córdoba 22 de Septiembre de 1894.

El Gobernador,  
Eduardo Ortiz y Casado

Circular número 2791

En el término de Puente Genil se apareció un burro capón, de seis años, rúcio claro, rodado, con grandes rozaduras en el lomo, sin hierro y cojo, por cuya causa se halla depositado en aquella villa.

En su virtud he tenido á bien hacerlo público en este periódico oficial para conocimiento de su dueño, que podrá reclamarlo del señor Alcalde de aquella localidad, en el término de 30 días, trascurridos los cuales se venderá en pública licitación, destinando el pro-

ducto líquido que resulte á la Sociedad general de Ganaderos del Reino.

Córdoba 22 de Septiembre de 1894.

El Gobernador,  
Eduardo Ortiz y Casado

### Ministerio de la Guerra

Núm. 2764

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Próxima la época en que deben pasar la revista anual los individuos á quienes se refieren los artículos 41 y 46 del reglamento orgánico de las zonas militares, aprobado por real orden de 24 de Agosto de 1892 (C. L. número 280), el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que en el presente año se efectúe la revista con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Los reclutas con licencia ilimitada por exceso de fuerza en las unidades orgánicas á que fueren destinados desde la Caja, los individuos sin instrucción militar pertenecientes á la segunda reserva y los reclutas en depósito que residan en la capitalidad de las zonas de reclutamiento, se presentarán para pasar la revista al Coronel de la suya respectiva, verificándolo en otro caso ante el Coronel de la zona que haya establecida en el punto de su residencia.

2.ª Los sargentos, cabos y soldados con licencia ilimitada por exceso de la fuerza reglamentaria en las unidades orgánicas en que sirvieron, los pertenecientes á la reserva activa y segunda reserva con instrucción militar que procedan del arma de Infantería, de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y tropas de Administración y Sanidad militar, pasarán la revista ante los Coroneles de los regimientos de reserva de Infantería establecidos en los puntos en que aquellos residan; los individuos de tropa comprendidos en esta regla que procedan de Caballería,

Artillería é Ingenieros y residan en la capitalidad de los regimientos de reserva de Caballería y Depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, se presentarán á los Jefes de estas unidades de reserva, verificándolo en otro caso ante el Jefe de la reserva ó Depósito que haya establecido en el punto de su residencia, aun cuando no sea de su misma Arma ó Cuerpo.

3.ª Los individuos comprendidos en las reglas anteriores que no residan en las capitalidades de zonas y reclutamientos, regimientos de reserva de Infantería y de Caballería y Depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, pasarán la revista ante el Alcalde, presentándose á falta de éste al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones clasificadas por Armas y Cuerpos de los individuos que revisiten, según su situación, que conocerán por los pases que les presenten los interesados, consignando en dichos pases la nota de *Revistado*.

4.ª En los puntos en que no residan zonas ni reservas, y haya Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista en la forma prevenida en la regla anterior.

5.ª Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes del puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren.

6.ª La revista se pasará durante los meses de Octubre y Noviembre próximos, y los Alcaldes, Comandantes militares, de destacamentos y puestos de la Guardia civil, remitirán en la primera quincena de Diciembre á los Coroneles de las zonas de reclutamiento relaciones nominales de los que se hayan presentado al acto de la revista y estén comprendidos en la clasificación que se detalla en la regla 1.ª, y á los Jefes de los regimientos de reser-

va de Infantería, Caballería, Depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, relaciones nominales de los pertenecientes á dichas Armas y Cuerpos á quienes se refiere la regla 2.ª

7.ª Terminada la revista, los Jefes de las zonas y reservas averiguarán el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose á los Alcaldes y empleando los medios que les sugiera su celo é interés por el servicio.

8.ª Los expresados Jefes remitirán en la segunda quincena de Diciembre los estados á que se refiere el artículo 42 del reglamento mencionado, á los segundos Jefes del Cuerpo de Ejército correspondiente á la región donde residan, con la clasificación que se determina en las reglas 1.ª y 2.ª de esta circular.

9.ª Los segundos Jefes de Cuerpo de Ejército remitirán á los Comandantes en Jefe de sus regiones dichos estados, á fin de que estas Autoridades lo verifiquen en resumen á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, en la inteligencia de que con esta fecha se da conocimiento de esta circular al Ministerio de la Gobernación para que disponga se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias y se recomiende á las Autoridades dependientes de dicho Ministerio que contribuyan por su parte al mejor resultado de la revista anual que ha de verificarse. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1894.—López Domínguez.

Señor....

Administración de Hacienda de la provincia DE CORDOBA

Núm. 2794

Rescindido por Real orden fecha 29 de Agosto último, el contrato que con la Hacienda tenía celebrado don Alfonso Perez, para la expedición y co-

branza del impuesto de cédulas personales en esta provincia, con esta fecha ha sido conferido con el carácter de provisional á don Francisco Ruiz del Portal, el cargo de recaudador voluntario en esta capital del referido impuesto, quedando abierta la cobranza en las oficinas establecidas al efecto, en la calle de Perez de Castro número 18, en las horas de 10 de la mañana hasta las 4 de la tarde, excepción hecha de los días festivos.

Córdoba 22 de Septiembre de 1894.  
—El Administrador de Hacienda, Bernardo Cuenca y Molina.

Núm. 2795

**IMPUESTO DE CÉDULAS PERSONALES**  
Rescindido por Real orden de 29 de Agosto último, el contrato que con la Hacienda tenia celebrado don Alfonso Perez, para la expedición y cobranza del impuesto de cédulas personales, y

dispuesto por dicha Real orden que se descuenta el importe de las cédulas á las clases perceptoras del Estado, de la mensualidad correspondiente al mes actual, en 1.º de Octubre próximo, encauzco á los señores Jefes y habilitados de las distintas dependencias, presenten dentro del mes corriente en esta Administración, una relación por duplicado de las cédulas personales que correspondan al personal que representan, expresivas estas de los nombres,

edades, domicilios y sueldos de los funcionarios obligados á obtenerlas; teniendo presente que al ingresar la parte correspondiente al Tesoro, también lo han de hacer por los recargos municipales que correspondan, en la forma prevenida en la Real orden de 11 de Julio de 1891.

Córdoba 22 de Septiembre de 1894.  
—El Administrador de Hacienda, Bernardo Cuenca y Molina.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NÚMERO 2734

### NEGOCIADO DE MINAS

**IMPUESTO DEL 2 POR 100 DEL PRODUCTO BRUTO DE LA RIQUEZA MINERA**  
RELACION de las minas que aparecen en explotación en esta provincia y cantidad calculada que por el 2 por 100 de su producto bruto estima el señor Delegado de Hacienda que deben satisfacer al Tesoro público, cuyos datos se publican en el presente periódico oficial, según dispone el artículo 22 de la Instrucción de 9 Abril de 1889.

| Número de la carpeta | NOMBRE DE LA MINA        | Término en que radica | Clase de mineral | NOMBRE DEL PROPIETARIO           | Número de quintales | Precio del mineral |      | Valor íntegro |      | 2 por 100 |      |
|----------------------|--------------------------|-----------------------|------------------|----------------------------------|---------------------|--------------------|------|---------------|------|-----------|------|
|                      |                          |                       |                  |                                  |                     | Ptas.              | Cts. | Pesetas       | Cts. | Ptas.     | Cts. |
| 431                  | Carnaval                 | Belalcázar            | Plomo            | Sociedad The Belalcazar          | 200                 | 15                 |      | 3000          |      | 60        |      |
| 429                  | Solana                   | Idem                  | Idem             | Idem                             | 200                 | 15                 |      | 3000          |      | 60        |      |
| 188                  | Santa Isabel             | Belmez                | Hulla            | Comp.ª F. C. M. Z. y A.          | 900                 | 90                 |      | 810           |      | 16        | 20   |
| 394                  | San Juan                 | Fuente Obejuna        | Idem             | D. Angel Rodríguez               | 1600                | 90                 |      | 1440          |      | 28        | 80   |
| 237                  | Esperanza y demasia      | Belmez                | Idem             | Emilio Murillo y Gómez           | 2000                | 90                 |      | 1800          |      | 36        |      |
| 576                  | Casiano de Prado         | Posadas               | Plomo            | Sociedad Santa Bárbara           | 14300               | 48, 35, 10 y 8     |      | 197800        |      | 3956      |      |
| 345                  | San Rafael 3.º           | Espiel                | Hulla            | Sociedad Iberia                  | 2000                | 90                 |      | 1800          |      | 36        |      |
| 95                   | La Esperanza             | Belmez                | Idem             | Sociedad Minera y Metalúrgica    |                     |                    |      |               |      |           |      |
| 96                   | San Miguel               | Idem                  | Idem             | Idem                             | 300500              | 1                  |      | 300500        |      | 6010      |      |
| 116                  | La Terrible              | Idem                  | Idem             | Idem                             |                     |                    |      |               |      |           |      |
| 145                  | La Calera                | Idem                  | Idem             | Sociedad Lyonesa de Peñarroya    | 15000               | 90                 |      | 13500         |      | 270       |      |
| 397                  | Santa Ana 3.ª            | Hornachuelos          | Idem             | D. Hill Delprat                  | 4000                | 75                 |      | 2550          |      | 45        |      |
| 694                  | Demetrio                 | Alcaracejos           | Plomo            | Sociedad Anglo Vasca             | 500                 | 22 50              |      | 11250         |      | 225       |      |
| 799                  | Fundición de los Angeles | Fuente Obejuna        | Idem             | D. Francisco Manzanaras          | 100                 | 4 50               |      | 450           |      | 9         |      |
| 85                   | Carmita y Positiva       | Almodóvar             | Idem             | Marqués de las Candelarias       | 200                 | 15                 |      | 3000          |      | 60        |      |
| 161                  | Cabeza de Vaca           | Belmez                | Hulla            | Compañía de los F. C. Andaluces  |                     |                    |      |               |      |           |      |
| 184                  | La Torre                 | Idem                  | Idem             | Idem                             |                     |                    |      |               |      |           |      |
| 86                   | Trajan                   | Idem                  | Idem             | Idem                             |                     |                    |      |               |      |           |      |
| 124                  | La Marteleña             | Idem                  | Idem             | Idem                             | 400000              | 90                 |      | 360000        |      | 7200      |      |
| 233                  | Santa Elisa              | Idem                  | Idem             | Idem                             |                     |                    |      |               |      |           |      |
| 189                  | La Pequeña               | Idem                  | Idem             | Idem                             |                     |                    |      |               |      |           |      |
| 485                  | San Marcelino            | Idem                  | Idem             | Idem                             |                     |                    |      |               |      |           |      |
| 609                  | 3.ª Unión                | Fuente Obejuna        | Plomo            | Idem                             | 2000                | 12                 |      | 24000         |      | 480       |      |
| 583                  | El Triunfo               | Villv.ª del Duque     | Idem             | Sdad. Minas Fundición Escobreras | 200                 | 8                  |      | 1600          |      | 32        |      |
| 654                  | Resuperfrolítica         | Santa Eufemia         | Idem             | Sociedad Fundición Santa Eufemia | 2000                | 12                 |      | 24000         |      | 480       |      |
| "                    | Enero 2.º                | Fuente Obejuna        | Idem             | Sociedad Minera y Metalúrgica    | 2000                | 12                 |      | 24000         |      | 480       |      |

Córdoba 18 de Septiembre de 1894.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

### JUZGADOS

ARCHIDONA

Núm. 2720

Don José Oppelt y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber: que en este de mi cargo y Escribanía del que refrenda, pende causa criminal de oficio, sobre hurto de dos mulos, cuyas señas se expresan a continuación, los cuales obran depositados de mi orden por haber sido encontrados en poder

de Juan Ortega López, vecino de Riogaren, el que no ha justificado la legítima adquisición de dichas caballerías; y en su virtud he acordado expedir la presente requisitoria, para que la persona ó personas que se crean con derecho á dichos animales, comparezcan ante este Juzgado á justificar su legítima propiedad.

Dado en Archidona á nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro. —José Oppelt.—P. M. de S. S.ª, R. Almahalla.

### Señas de las caballerías

Un mulo castaño oscuro, de doce años, de alzada siete cuartas y dos dedos, con hierro en la parte lateral derecha del cuello formando una cruz ó caraban, con dos lunares negros de figura semiluna en la paletilla, con rozaduras en los encuentros por las contusiones del yugo.

Otro mulo negro, entrepelado, canos los hijares y la falda del vientre, de cinco años, de siete cuartas de alzada y un dedo, con este hierro X en la parte

superior del anca izquierda, cicatrices en los encuentros por las contusiones del yugo, ambos capones.

### MONTILLA

Núm. 2731

Don Diego Medina y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Miguel Rafael López Fuentes, natural y vecino de Córdoba, habitante en la calle Matadero, de cincuenta y cinco á sesenta años de edad, de oficio recobero, para que en el

término de diez días, contados desde el siguiente en que aparezca esta inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, á contestar á los cargos que resultan en el sumario que contra él miso y otro se sigue por hurto; bajo apercibimiento que si no lo verifica, se declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de citado Miguel Rafael Luque Fuentes, y habido lo constituyan en prisión, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Montilla catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El actuario, Diego Medina García.—El secretario, Francisco Morales y Becerril.

**C O R D O B A**

Número 2789

**Edicto**

Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por ante el infrascrito Escribano se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador don Abdón Usano Rajas, en nombre del excelentísimo señor don Ricardo Belmonte y Cárdenas, contra don Manuel Velasco García, y en su representación, por haber fallecido, contra sus causahabientes, por cobro de pesetas, en los cuales he mandado sacar á pública subasta, para su venta, por

termino de veinte días, las fincas que á continuación se expresan:

1.ª Una casa con almacenes para maderas, sita en esta ciudad, cuya fachada principal mira al Norte, y está rotulada con el número siete moderno, de la plaza de Colón, antes Campo de la Merced, y linda por su derecha saliendo y espalda con casas de don José Paez Moyano y de la "Empresa de aguas potables de Córdoba"; por la izquierda, y puesto que estas edificaciones forman ángulo, con su línea general de fachada á la calle Torres Cabrera, y con una cohera de la casa número diez de doña Juana Bejarano, cuya fachada principal está en la calle Capuchinos; ocupando la deslindada casa una superficie de ochocientos veinte y ocho metros once centímetros. Dicha casa y almacenes ha sido apreciada para su venta, con las máquinas y sus accesorios que en estos existen para aserrar maderas, en la cantidad de setenta y cinco mil trescientas sesenta y cinco pesetas, en la forma siguiente:

|   | Ptas. Cts. |
|---|------------|
| La parte del edificio destinada á vivienda, en  | 18524      |
| La destinada á almacenes de maderas y máquinas, en  | 45096      |
| Una cuarta parte paja de agua con que se halla dotada la finca, procedente de la huerta de la Reina, en | 1250       |
| Una máquina motor por gas, de seis caballos nominales de fuerza, siendo de dos                          |            |

|   |              |
|---|--------------|
| volantes, en perfecto estado de trabajo y poco tiempo de servicio, en   | 4930         |
| Una correa de cáñamo, en  | 105          |
| Dos contadores con sus tuberías de cincuenta y doce mecheros, en  | 310          |
| Trece metros de trasmisión de 0,065 mjm, con coginetes y cinco poleas de hierro torneadas y sus coginetes, en | 370          |
| Una sierra sin fin, poleas de 0,700 mjm, con carro automático, completo de accesorios, en                     | 1500         |
| Una sierra de poleas de 0,850 mjm, con doble carro automático, completo de accesorios, en                     | 2280         |
| Un banco de hierro para sierra circular, con cuatro hojas de diferentes tamaños, en                           | 770          |
| Una máquina automática para afilar sierras de cinta, completa, en   | 180          |
| Un pequeño banco para afilar, con piedra de esmeril, en   | 50           |
| <b>Total</b>  | <b>75365</b> |

2.ª Una huerta situada en la sierra y término de esta ciudad, como á tres kilómetros de la misma, denominada de "Don Marcos"; linda por el Norte con terrenos del Castillo de Ojamaimón y camino que dirige á la hacienda de la Trinidad; por el Este con el arroyo de Pedroche; por el Sur el camino que

dirige á la hacienda de la Mesa de la Marquesa, y por el Oeste con la hacienda nombrada Casilla de San Gerónimo; bajo cuyos linderos contiene nueve hectáreas, nueve áreas y cuatro centiáreas, equivalentes á catorce fanegas y diez celemines de tierra, de las cuales se riegan unas seis con agua de pié, que se conduce por una mina desde el venero que está fuera de la finca á dos albercas; en cuyo terreno existen naranjos, higueras, granados manzanos y otros frutales y porción de alameda negra, en la margen derecha del arroyo de Pedroche, teniendo además un pozo, de que no se hace uso en la actualidad. En el resto del terreno existen nueve algarrobos y seiscientos setenta y siete olivos. Las casas de este predio consisten: en un grupo para el capataz con cocina, cuarto en piso bajo y en la planta alta una sala y un cuarto; adosado á este grupo hay una cuadra en construcción á la altura de maderas. El otro grupo lo forman un tinso, pajar, ahijadero, un cuarto, gallinero y despensa, y sobre éstas, oficinas en planta alta, cinco habitaciones y una cocina, todo con pavimento de madera y cielos rasos. Dicha huerta, con sus edificaciones y algunas alpatanas que le pertenecen, ha sido apreciada, para su venta, en la cantidad de veinte y seis mil doscientas noventa pesetas setenta y cinco céntimos, en esta forma:

|                     |       |
|---------------------|-------|
| La parte rústica en | 20125 |
|---------------------|-------|

**REFORMAS DE LA SEGUNDA ENSEÑANZA**

acabando para siempre con el grave error de las asignaturas por masas cerradas, de golpe y en un solo curso, que abruma la inteligencia del alumno y producen ofuscación más que verdadero y claro conocimiento.

Así resultan cuatro cursos de estudios y ejercicios para la lengua del Lacio, otros cuatro para el idioma patrio y sus creaciones, igual número para las enseñanzas estéticas y literarias, tres para los conocimientos psico-filosóficos, tres también para los psico-sociales, cinco para estudio de las Matemáticas, cuatro para los físicos, cinco para estudio de las Ciencias naturales, y dos y dos, respectivamente, para la Física y la Química, en íntima conexión siempre y relación progresiva los de cada grupo homogéneo; habiendo de advertirse para apreciar bien esta obra de la reforma, que, en suma, las materias antes de enseñanza, vienen á ser ahora casi las mismas que eran antes, de modo que el aumento de cursos resulta sólo por graduación de aquéllos y ampliación de su concepto en el período superior de los estudios preparatorios.

A igual aspiración de armonía responde esta reforma en la contradicción un tanto forzada en que se colocan los partidarios de la enseñanza clásica y los de la enseñanza modernista, los de la educación puramente mental y los de la predominantemente física, es la revelada casi con unánime asentimiento por la opinión competente, y, además, la que mejor responde á la complejidad del carácter nacional. Aparte de que ni aquí estamos para romper la unidad de la segunda enseñanza, creando Institutos clásicos é Institutos realistas ó de ciencias experimentales, como en otros países, ni de estimación sana esta tendencia, ni tal reclaman nuestras necesidades sociales. Por eso, los cuadros de estudios que contiene la reforma son comprensivos de una enseñanza completa, y sin exclusividad, dándose al elemento clásico lo que en justicia y necesidad se le debe como base hondísima que es de nuestra cultura, y á los estudios modernos lo que el imperio de la vida y sus menesteres exigen; por eso también en las disposiciones adjuntas se introducen resueltamente aquellos medios más precisos y practicables de educación física, compatibles con los recursos al alcance del Ministerio de Fomento, que si mayores los tuviera, más amplio desenvolvimiento diera á esa tendencia.

Para asegurar bien los propósitos que quedan definidos, ha acordado á un nuevo arbitrio: el de explicar sumariamente en el decreto la idea pedagógica de cada asignatura, así como su alcance

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**EXPOSICION**

SEÑORA: Desde que el natural progreso de los tiempos y las nuevas evoluciones del criterio científico y pedagógico comenzaron á hallar insuficiente la organización dada á nuestra Segunda Enseñanza por la ley del año 1857, multitud de parciales reformas han alterado dicha organización, dejando sin embargo intacto su fondo, de todo punto inservible ya para las necesidades presentes. De aquí dos gravísimos males: el desorden y la confusión reinando en este ramo importantísimo de la Administración pública, y una deficiencia verdaderamente peligrosa, aplicada por tiempo indefinido á los preciados fines que se cumplen en tan vital servicio del Estado.

Situación semejante viene siendo, desde antigua fecha, tema de reclamaciones de la opinión pública, problema siempre planteado por la gente docta, objeto de asiduas tareas de competentes Centros consultivos, y preocupación constante de los Ministros de V. M., mis dignos antecesores: estímulos todos que mueven al que suscribe, respondiendo á la voz de tan urgentes necesidades no satisfechos, y á la confianza en él depositada, á intentar la reorganización de la Segunda Enseñanza en nuestra patria, en la medida posible de armonía con los nuevos adelantos pedagógicos y científicos de este ramo de la Instrucción pública. Al realizarlo en el adjunto proyecto de decreto, que somete á la aprobación de V. M., ha de manifestar, ante todo, que ha tenido en cuenta los diversos criterios sustentados por los diferentes partidos, escuelas y órganos vivos de la opinión pública, y muy especialmente los luminosos dictámenes formulados y detenidas discusiones habidas en el seno del Consejo Superior del ramo durante el tiempo que tuvo el honor de presidirle; de suerte que la obra, aun sin dejar de traducir su propio pensamiento, más que suya, resulta la expresión concordada de aquellas varias y autorizadas fuentes de información.

|                      |                 |
|----------------------|-----------------|
| Las edificaciones en | 6000            |
| Y las alpatanas en   | 165 75          |
| <b>Total</b>         | <b>26290 75</b> |

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor deberá tener lugar el día quince de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, plaza de la Compañía número siete, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio total de cada finca, con sus respectivos accesorios, ó sea del tipo para la subasta.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del expresado tipo de subasta, ó sea del valor de la finca ó fincas á que se propongan hacer postura, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Que dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto las que correspondan á los mejores postores, que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en caso, como parte del precio de la venta.

4.ª Que las posturas podrán hacerse á calidad de oeder el remate á un tercero.

5.ª Y que los títulos de las fincas

quedan de manifiesto en la Escribanía para que puedan ser examinados por los licitadores, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Córdoba á veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Félix Nogués.

**C A Z A L L A**

Núm. 2732

Don Manuel Balens Montero, Juez municipal suplente de esta villa y accidental de instrucción de la misma y su partido.

Ruega á todas las autoridades y encarga á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca de don Julián Ojeda y Serrano, Administrador de Consumos que fué en Constantina, y cuyo actual paradero se ignora, y si fuese habido lo pongan á disposición de este Juzgado, para que responda á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por malversación de fondos públicos.

Dado en Cazalla á trece de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel Balens Montero.—El Secretario, Eduardo García Carvajal.

**ANDUJAR**

Núm. 2735

Don Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Cristóbal Hermoso Delgado, natural de Torrequebradilla, vecino de Linares, casado, de treinta y seis años de edad, para que dentro del término de

diez días, á contar desde el en que el presente aparezca inserto en el BOLETIN de esta provincia, Córdoba, Ciudad Real y Gaceta de Madrid, se presente en este juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que en su contra se instruye sobre caza ilegal en el coto, término de Espejuy, perteneciente al Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dicho procesado, el que, siendo habido, pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido y á disposición de este juzgado, á los efectos oportunos.

Dado en Andújar á catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Angel León.—Por mandado de S. S., Antonio Ramírez.

**MONTILLA**

Número 2745

Don Diego Medina y Garcia, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de una barra platera, menos de la marca, de doce años, con una raya negra desde la orin á la cola, preñada y lunanca del pié izquierdo, que en la madrugada de

este día ha desaparecido del sitio próximo á la huerta de Delgado, de este término y caso de ser habida la pongan á disposición de este juzgado con las personas en cuyo poder se encontrare si no acreditan su legítima adquisición.—Dado en Montilla á quince de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Diego Medina Garcia.—El actuario, Agustin Maldonado.

**Sección de anuncios**

**LOS LIBROS**  
para la contabilidad municipal, que deben renovarse en 1.º de Julio, se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA.**

Los pedidos se envían á vuelta de correo.

Imprenta del Diario de Córdoba.

**REFORMAS DE LA SEGUNDA ENSEÑANZA**

Desde luego, acéptanse para fundamento de esta reforma los conceptos tenidos hoy por más elementales y acreditados en punto á la insurrección y educación de la juventud en este grado intermedio de los estudios, es á saber: que dicha Segunda Enseñanza debe ofrecer el doble carácter de cultura general y preparación á la vez de estudios superiores; que no ha de encerrar el espíritu de ninguna dirección parcial, ya clásica, ya realista, sino desenvolverle ampliamente en todas las aptitudes del hombre moderno, en el cual vive la herencia entera del pasado, al mismo tiempo que obra la ley de renovación y progreso, propis de todos los organismos; que tampoco ha de disciplinar exclusivamente ésta ó la otra actividad humana con olvido de las restantes, la inteligencia y no el sentimiento ó la voluntad, las facultades psíquicas y no las energías corporales, sino todas, integra y armónicamente, alma y cuerpo, razón y sentidos, corazón y libertad racional, en proporción conveniente y hasta donde esto sea posible dentro de los medios de este grado de la enseñanza pública; que, en fin, en el desarrollo educativo de estas facultades, ora por lo que toca á la adquisición del conocimiento, ora por lo que respecta al régimen de las aptitudes, es el ascenso gradual y el hábito paulatino, producto de la repetición sistemática de pensamientos, actos y ejercicios homogéneos, la ley adecuada é ineludible que todo lo gobierna, olvidada la cual, ante el vano empeño de imponer de golpe y de una vez al educando tal conocimiento ó cual aptitud, estéril se hace también la obra instructiva y educadora, por efímera, superficial é inestable, como no arraigada y asimilada, merced al lapso afirmador del tiempo y á la acción asimiladora del hábito.

Para responder al primero de estos fundamentales conceptos, pone en práctica esta reforma la división de la Segunda Enseñanza en dos periodos, con el nombre de *Estudios generales* y *Estudios preparatorios*, obediendo cada uno de un modo predominante al fin que sus mismos títulos. El deseo de traducir bien y cumplidamente aquel primer concepto, satisfaciendo todas las aspiraciones y resolviendo antagonismos que parecían inevitables, es lo que ha llevado al Ministro de Fomento á plantear esa solución comprensiva y armónica.

Preténdese, en efecto, que los estudios de la Segunda Enseñanza sirvan ante todo al ministerio de la cultura general, pero que también se amplien, perfeccionen y completen con ciertos órdenes de conocimientos y prácticas hoy preteridos, sin reparar en que, para servir estas últimas necesidades, no hay más remedio que

**FOLLETIN DEL "BOLETIN OFICIAL,"**

augmentar con los estudios los cursos, con lo cual se dificulta la asistencia de muchas clases sociales á este grado de la enseñanza y para atender á aquel otro fin extensivo, surge la conveniencia de simplificar y economizar tiempo, favoreciendo la mayor y más general cultura, de los ciudadanos como miembros activos de la civilización de su época.

Es innegable que la mera instrucción primaria constituye una preparación deficiente para la cultura de esa numerosa juventud, verdadero nervio de la patria, que luego ha de llenar las profesiones industriales, los escritorios mercantiles, las fábricas, las granjas, los talleres, en sus funciones técnicas y periciales, juventud, á la que hay que abrir de par en par los Institutos invitándola á una superior educación, necesaria igualmente á sus fines sociales y profesionales; más no parece menos cierto, por otra parte, que esos jóvenes que no han de seguir carreras facultativas, tampoco necesitan ni de determinados estudios propiamente clásicos, por el contrario, terminar cuanto antes este período general educativo para entregarse á las técnicas y manualidad de las profesiones y oficios que les esperan. ¿Cómo armonizar semejantes reclamaciones sociales, propias de nuestro tiempo, con la obligación no menos apremiante de disponer para esa otra juventud universitaria, cerebro de la Nación, una segunda enseñanza amplia y suficiente, que escasee de tiempo ni de estudio, que guarde armonía con la que hoy se facilita en todos los pueblos cultos de Europa? De aquí la solución que el Ministro de Fomento propone: Los *Estudios preparatorios*, en dos años, formando otro ciclo de ampliación y perfeccionamiento, aunque ya especializado, respecto del anterior, para los que hayan de prepararse con sentido más científico y aspirar al cultivo de los estudios superiores y facultativos. En conjunto, seis años, que es el término medio de la duración de la enseñanza en Europa.

Por lo ya expuesto, y por lo que el más ligero examen de los cuadros de estudios propuestos revela, adviértese cómo el Ministro que suscribe ha procurado plantear en la reforma otro ciclo de principios arriba indicados esto es: la ascensión gradual del conocimiento, la división de los estudios ó asignaturas en series de cursos, cada vez más amplios y perfectos, la repetición en el tema y el ejercicio que crea el hábito y produce la asimilación.